

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción.

Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de diciembre de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El Real decreto de 22 de octubre próximo pasado estableció las normas con sujeción a las que debe percibir el Estado el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de propios, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de junio último, relativo a los presupuestos del Estado vigentes.

La aplicación de dichas normas, afecta al Ministerio de Fomento en cuanto se refiere a la intervención de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales, al de Gobernación por lo que respecta a los deberes impuestos a los Ayuntamientos, y al de Hacienda en lo que afecta a las Delegaciones del ramo en las provincias, y para regular en su conjunto el servicio de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de octubre próximo pasado respecto al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y al 20 por 100 de la Renta de propios, expedirán los Distritos forestales o las Divisiones Hidrológico-forestales certificaciones en las que conste fehacientemente que los respectivos

Ayuntamientos acordaron hacerse cargo de sus montes y adoptaron medidas a ello conducentes con anterioridad al día 1.º de julio de 1926.

Dichas certificaciones deberán ser reunidas oportunamente a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

2.º Los Servicios forestales antes citados abrirán una cuenta especial para cada Municipio que se halle en el caso de la disposición anterior. En el cargo de la cuenta figurarán todas las partidas consignadas en los correspondientes planes anuales para atender a la repoblación forestal, ya se trate de las remuneraciones del personal directivo o de los jornales y materiales empleados en la repoblación natural o artificial de los montes. En la data se sentarán las partidas que por los diversos conceptos vayan justificándose.

3.º Los Ayuntamientos irán comunicando a los Servicios forestales del Estado el resultado obtenido en cada remate o adjudicación de productos de los montes, haciendo constar el valor alcanzado por dichos productos y el nombre de quien resulte adjudicatario. Al mismo tiempo remitirán copia de los pliegos de condiciones por que se hayan regido las respectivas subastas o adjudicaciones.

Con estos datos, los Distritos forestales o las Divisiones hidrológicas calcularán el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y autorizarán al Ingeniero municipal ejecutor, para que dé principio a los aprovechamientos en el caso de que las partidas que figuren en el plan de mejoras absorban el importe del citado 10 por 100. En caso contrario, ordenarán el ingreso en Arcas del Tesoro de la diferencia resultante, requisito previo sin el cual no autorizarán las entregas.

4.º Los Ingenieros municipales ejecutores, conforme vayan realizando cada una de las mejoras contenidas en el plan anual, remitirán a los Servicios forestales, debidamente resumidos y relacionados, cuantos justificantes correspondan a cada concepto y cuartel del monte de que se trate, a fin de que por el personal del Estado se puedan efectuar los asientos correspondientes en las cuentas a que se refiere la disposición 2.º.

Los Ingenieros ejecutores no podrán hacer transferencias en materia de mejoras, sin estar previamente autorizados por el servicio del Estado, quien en todo caso y en uso de sus facultades, podrá inspeccionar la ejecución de dichas mejoras.

5.º Los Ayuntamientos ingresarán en cuenta corriente, en el Banco de España, el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que deban invertir por sí.

En dicha cuenta corriente ingresarán además los Ayuntamientos las demás cantidades que procedentes de los productos de sus montes, deban destinarse a repoblación y mejoras que figuren consignadas en los planes respectivos.

Los mandamientos de pago se ordenarán por los Alcaldes con cargo a los respectivos artículos del capítulo XII del presupuesto municipal de gastos, y se tramitarán con arreglo a lo establecido en el título V, capítulo II, del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Alcaldes no podrán en ningún caso ordenar libramientos contra los fondos de mejoras sino para estas atenciones, quedando sujetos a las responsabilidades que en su caso ordena el Estatuto municipal.

El Servicio forestal del Estado podrá comprobar en toda época la marcha de las cuentas corrientes de

mejoras, para deducir si sus saldos y asientos corresponden a la realidad.

6.º Los Servicios forestales, a partir del presente año forestal, cerrarán las cuentas a que se refiere la disposición 2.º, el día 10 de octubre, admitiendo hasta esta fecha los justificantes de las cantidades invertidas o contraídas antes del día 1.º de dicho mes; a continuación practicarán la liquidación definitiva del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, así como de la parte que correspondía cargar al 20 por 100 de la renta de Propios en el caso de que el citado 10 por 100 no alcanzara a sufragar la mitad de los gastos realizados; todo ello a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926.

Los Servicios forestales, antes de autorizar las entregas pendientes del siguiente año forestal, exigirán el ingreso en Arcas del Tesoro de las cantidades no invertidas en el año liquidado, y confrontarán el importe de las cartas de pago del 20 por 100 de la renta de Propios, con los datos que obran en sus oficinas, respecto a los montes de utilidad pública.

7.º Todo lo prescrito en las disposiciones anteriores es aplicable a las Diputaciones provinciales, a los establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituidas con arreglo al Estatuto municipal, o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

De Real orden del digo a VV. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1926.

Primo de Rivera

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento.

(Gaceta del día 1.º de diciembre de 1926.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por varias entidades agrícolas que aspiran a tener representación en las Juntas administrativas provinciales de los Servicios agrícolas creadas por Real decreto de 22 de octubre último, además de la representación agrícola ya concedida en su artículo 1.º

Considerando que estas demandas puedan tener su justificación cuando se trate de entidades que representen efectivamente una masa importante de agricultores:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en aquellas provincias en que las entidades agrícolas que aspiran a tener representación en la Junta administrativa correspondiente, representen por lo menos el 60 por 100 de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquellos designen, después de que se compruebe debidamente la situación legal, importancia efectiva, número de socios y labor efectuada por cada entidad interesada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de diciembre de 1926.

Benjumea

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 10 de diciembre de 1926.)

Administración

Central

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras—Construcción

Hasta las trece horas del día 24 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Astorga a Ponferrada (León), cuyo presupuesto asciende a 144.946,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.348,38 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre formas y condicio-

nes de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (8,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio; desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del día siguiente.)

Madrid, 30 de noviembre de 1926.
—El Director general, Gelabert.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Anuncios

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valencia de Don Juan, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan; he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas D. Ramón López, acompañado del Ayudante de las mismas, D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 9 de diciembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal, con la construcción del trozo 4.º de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan; he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Ramón López, acompañado del Ayu-

dante de las mismas, D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 9 de diciembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación en discordia de las fincas números 97, 99 y 99', ocupadas en el término municipal de Albares, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Bombibre a la de León a Caboolles; he acordado señalar el día 20 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Ramón López, acompañado del Sobrestante de las mismas, D. José Cruzado, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 9 de diciembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Ferrocarriles

En el expediente de expropiación de una finca ocupada a D. Apolinar González, en el término municipal de La Vecilla; con motivo de las obras de ampliación de vías en la estación del ferrocarril de La Robla a Valnaseda a Bilbao, he acordado dictar la siguiente providencia:

Resultando que rectificada la relación nominal de propietarios y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presentó una reclamación en contra de la necesidad de ocupación de dicha finca:

Resultando que remitida la reclamación presentada a informe de la División de ferrocarriles y de la Compañía de dicho ferrocarril, estas manifiestan en sus informes que procede desestimar la reclamación de D. Apolinar González, por ser indispensable la ocupación de la mencionada finca y ser una de las que figuran en el proyecto aprobado por Real orden de 19 de enero último:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, conforme determina el artículo 118 del Estatuto provincial vigente, ésta lo emite en el mismo sentido, proponiendo también se desestime dicha reclamación:

Considerando que las razones expuestas por el reclamante se concretan a negar la utilidad de la obra; teniendo en cuenta lo ordenado en

el art. 21 del Reglamento de 13 de junio de 1879, por el que se determina que deben ser desechadas las reclamaciones que se dirijan contra la utilidad de una obra y no versen sobre la necesidad de la ocupación de la misma.

Vistos los informes emitidos por la División de ferrocarriles, Abogacía del Estado y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto conforme a los artículos 18 y 25 de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigente, se desestime la reclamación de referencia presentada por D. Apolinar González, y se declare la necesidad de ocupación de la finca comprendida en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de julio de 1926, para los fines que se dejan mencionados y se nombre perito en representación de la compañía a D. Luis del Río, Ingeniero de Caminos, debiendo dicho propietario designar el que ha de representarle en las operaciones de medición y tasa, en cuyo perito han de concurrir precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, previniendo a dicho interesado, que de no verificarlo ante el Alcalde de dicho término municipal de La Vecilla, dentro del plazo de ocho días, se entenderá y tendrá por conforme con el que representa a dicha Compañía del ferrocarril de La Robla a Valnaseda.

León, 6 de diciembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

AGUAS

Don Aurelio de la Red, vecino de Villamarín de Don Sancho, ha presentado una instancia solicitando derivar 500 litros de agua por segundo del río Cea, en término de Vega de Abanza, en el punto denominado Vega del Molino, para la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1913, se publica esta petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en dicho periódico oficial y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, las personas o entidades que lo deseen puedan presuntar otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que esta petición o sean incompatibles con ella.

León, 9 de diciembre de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTA CORPORACIÓN EN 1.º DEL CORRIENTE

Abierta la sesión a las diez y seis horas, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los Sres. Zaera, Font, Norzagaray, Llanazares, Fernández Santín, Seo, López Cañón, y García de Quirós, y del suplente Sr. Ortiz, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Fueron también leídos el artículo 97 del Estatuto vigente y la convocatoria, que tenía por objeto el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación, y de Director de la Casa Cuna de Ponferrada, por lo que se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo, y reanudada que fué con asistencia de los señores con que se encabeza el acta, fué designado para Vicepresidente de la Corporación, en votación secreta por papeletas, y nueva votación por papeleta en blanco, D. Miguél Zaera Lurasquí, el que dió las gracias por su designación, ofreciéndose a los señores Diputados.

En idéntica votación, y por igual número de sufragios, fué elegido Director de la Casa Cuna de Ponferrada, D. Niconor Fernández Santín.

Despachados los asuntos de la convocatoria se levantó la sesión a las diez y siete.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente.

León, 6 de diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Convocatoria

Se convoca a sesión pública, que tendrá lugar el día 17 del corriente en la Audiencia provincial, para proceder al sorteo de mayor contribuyente, que tenga que sustituir en la Junta Municipal de La Antigua, como Vocal, al fallecido D. Daniel Madrid Cadenas.

El acto tendrá lugar a las tres de la tarde.

León, 9 de diciembre de 1926.—El Presidente, Santos Recios.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Balboa

El pleno de la Corporación municipal, en sesión del día 24 de noviembre último, acordó nombrar los vocales, para la parte real y perso-

nal, del repartimiento de utilidades, para el año de 1927, con arreglo al Estatuto municipal, a los señores siguientes:

Parte real

Don José Núñez Gómez, por rústica.

Don José Mocani Mocani, por urbana.

Don Domingo Teijón Lago, por industrial.

Don Manuel Pérez Alvarez, forastero.

Parte personal

Parroquia de Balboa

Don José Vizcaino Quiroga, Cura parroco.

Don Manuel Lamez González, por rústica.

Don Pelegrín Núñez Gómez, por urbana.

Parroquia de Villafleite

Don Dositeo Montero Abad, Cura párroco.

Don Angel Mocani Mocani, por rústica.

Don Brindis Fernández Alvarez, por urbana.

Balboa a 2 de diciembre de 1926. El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Aprobado en sesión del día 6 del actual por la Comisión de la excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, contados desde el 21 al 31 próximos, durante cuyo plazo y cinco días más, los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean pertinente, en virtud de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza de este impuesto.

San Pedro de Bercianos a 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Diego García Castellanos.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondientes al segundo semestre de 1926; durante ese plazo y tres días más, se admitirán, por la Junta, las reclamaciones que consideren procedentes.

Igualmente se halla expuesta al público la lista relación de los vecinos de esta villa que no asistieron a la prestación personal acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento para la limpieza de las presas de San Marcos

y Consejo incluso de la titulada Presa de Campo, en los días 1, 2, 3 y 8 de junio último, para que los incluidos en ella puedan enterarse de los días que cada uno asistió, como también de las penas impuestas, cantidades que harán efectivas en la Depositaria en término de ocho días; pasados, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Fresno de la Vega 3 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Marcos.

Alcaldía constitucional de Garrate

Según comunicas a esta Alcaldía la vecina de Palazuelo del Torío, D.ª Manuela Velasco, se halla recogida en su casa una vaca que fué de su propiedad, y que el día de San Andrés fué vendida y entregada por su hijo Isidoro Diez Velasco, en León a un hombre, que ignora su nombre y apellido así como el domicilio del mismo, cuya vaca se apareció a la puerta de su casa el día 1.º del actual con un envuelto atado a las hastas compuesto de una manta o tapabocas y un cordel.

La referida vaca es de nueve o diez años de edad, pelo rojo y claro o bardino y de alzada regular.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial de la provincia, al objeto de el que se crea con derecho a ella se presente ante esta Alcaldía a recogerla y abonar los gastos ocasionados dentro de los quince días siguientes al de la inserción en el Boletín Oficial, pasado dicho día se procederá como en derecho proceda.

Garrate 7 de diciembre de 1926. El Alcalde, Mariano Blanco.

Terminada la lista cobratoria de urbana para el año de 1927, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Bombibra
Quintana del Castillo
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Vegaoverva
Villacé

El padrón de cédulas personales, formado y aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, para el año de 1927, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos, por término de diez días; durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfija de los Melones
Benavides

Cabreros del Río
Cua
Chozas de Abajo
Congosto
Escobar de Campo
Fresno de la Vega
Igüeña
Joaquilla
Las Omañas
Los Barrios de Salas
Matadón de los Otarios
Murias de Paredes
Prioro
Regueras de Arriba
Roperuelos del Páramo
Toril de los Vados
San Esteban de Nogales
Saelsies del Río
San Millán de los Caballeros
Santovenia de la Valdonceina
Val de San Lorenzo
Vegaquemada
Villagatón
Villabispo

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1927, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Alfija de los Melones
Caudín
Cármenes
Chozas de Abajo
Las Omañas
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Roperuelos del Páramo
Regueras de Arriba
San Cristóbal de la Polantera
San Justo de la Vega
Santovenia de la Valdonceina
Truchas

Terminada la lista cobratoria de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año de 1927, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas.

Bembibre
Laguna Dalga
Quintana del Castillo
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Vegaoverva
Villacé

Junta vecinal de Jiménez de Jamuz
Con el fin de hacer ingresos para la construcción de escuelas de esta localidad, esta Junta ha acordado en sesión pública ordinaria del día

5 de diciembre y de común acuerdo con los vecinos en pleno concejo, el aparcar un trozo de monte del común de vecinos de este pueblo, titulado la Sierra.

Dicho monte sólo produce escasos pastos y algunas leñas de desbrozos, sin arbolado de ninguna clase.

Jiménez de Januz, 7 de diciembre de 1926.—El Presidente, Pedro Alvarez.

Junta administrativa de Mondreganes

El día 31 del actual, a las once de su mañana y en la Casa del pueblo, tendrá lugar la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de toda la caza, en el monte público del mismo, y por cinco años, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas anuales, cuyo aprovechamiento se consigna en el plan forestal vigente.

Mondreganes 6 de diciembre de 1926.—El Presidente, Sinfiriano Fernández.

Junta vecinal de Peñalba de Cilleros

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1927, se ha de saber a los vecinos de este pueblo, que durante el plazo de quince días y tres más pueden examinarle y formular contra las partidas que constan en el mismo las reclamaciones que consideren oportunas; transcurrido que sea dicho plazo se remitirá a la superioridad para su aprobación definitiva.

Peñalba 5 de diciembre de 1926. El Presidente, Eladio Alvarez.

Junta vecinal de Santovenia de la Valdona

La Junta vecinal de mi presidencia y la mayoría de vecinos en sesión del 18 de diciembre de 1926, acordaron que para evitar los destrozos que ocasionasen las aguas del reguero madre que conduce las aguas desde el reguero hasta la muria de Villanueva del Carnero se ensanche dicho reguero según los hitos puestos o marcados por la Comisión nombrada al efecto requiriendo a su vez a los poseedores de las fincas lindantes con el reguero mencionado para que hicieran las obras necesarias y como quien que hasta la fecha no se han llevado a efecto los trabajos se les requiere nuevamente los propietarios de fincas colindantes con dicho reguero para que en término de 30 días hagan los trabajos necesarios para evitar las inundaciones advirtiéndoles que el que deje de hacerlo en dicho plazo se le mandará hacer a costa del dueño moroso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de la Valdona 4 de diciembre de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Lorenzo Boto Portejo.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por homicidio, contra Adelfino López Tahoces, vecino de Valdefrancos, se ha acordado en providencia de ayer, sacar a pública y primera subasta, los bienes embargados a dicho procesado, siguientes:

En término de Valdefrancos

1.ª Una casa, por lo bajo, destinada a lagar, al sitio del Fondo del Eablo, de hacer unos veinticuatro metros cuadrados: linda derecha entrando, campo común; izquierda, camino, y espalda, casa de Jesús Martínez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra centenal, al sitio de Perales, cabida unas diez y ocho áreas: linda Naciente, tierra de Diosinda Tahoces; Sur, camino; Poniente, Victorino Moral (herederos), y Norte, Jerónimo Fernández; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra a buen partir con Enriqueta López, al sitio de Perales, cabida doce áreas: linda Naciente, Francisco Rodríguez; Mediodía, senda pública; Poniente, Cándido Soto y Norte, Diosinda Tahoces; tasada la mitad en cien pesetas.

4.ª Una llama o prado seco, al sitio de Valdecañal, de unas seis áreas: linda Naciente, Eduardo López; Mediodía, arroyo; Norte, Manuela Arias; Poniente y Rosaura Marqués; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra, al sitio de Pulgarín, cabida unas siete áreas: linda Naciente, senda pública; Mediodía, prado de Alfonso Fernández; Poniente, arroyo y Norte, Manuel Vázquez; tasada en cien pesetas.

6.ª Una llama seca, al sitio de la Foya, cabida unas cinco áreas: linda Naciente, monte; Mediodía, campo común; Poniente, Enriqueta López y Norte, Paulino Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Tierra al sitio de Valdefosiel, cabida unas diez y ocho áreas: linda Naciente, Eduardo López; Mediodía, Cándido Soto; Poniente, Enriqueta López y Norte, Ignacio López; tasada en trescientas pesetas.

8.ª Otra tierra a buen partir con Enriqueta López, al sitio de Chano Campos, cabida unas doce áreas: linda Naciente, campo común; Mediodía, Eduardo López; Poniente, campo común y Norte, Diosinda Tahoces; tasada la mitad en setenta y cinco pesetas.

9.ª Una huerta con sus árboles, al sitio de las Camillas, cabida unas cuatro áreas: linda Naciente, Paulino Rodríguez; Mediodía, camino; Poniente, Diosinda Tahoces y Norte, río; tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Otra huerta en el Huertón, cabida como un área: linda Naciente, Paulino Rodríguez; Mediodía, presa de riego; Poniente, Jesús Martínez y Norte, Felipe López; tasada en cien pesetas.

11.ª Un soto de castaños ingertos y pelones, con un terreno, al sitio de Prado Grande; cabida unas siete áreas: linda Naciente, Bartolomé Fernández; Mediodía, Luciano Valinas; Poniente, presa de riego y Norte, Francisco Rodríguez; tasado en doscientas pesetas.

12.ª Otro soto de castaños ingertos con un terreno, al sitio de Valdepasada, cabida unas tres áreas: linda; Naciente, Manuel Vázquez; Mediodía, Rafaela Zamorano; Poniente y Norte, Florencio Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

En término de San Esteban de Valdeusa

13.ª Una viña, al sitio de la Villanueva, cabida unas cuarenta áreas: linda Naciente, senda pública; Mediodía, Manuel Merayo; Poniente, arroyo; Norte, Rafael Soto; tasada en ochocientas pesetas.

14.ª Otra viña y tierra, al sitio de Vallelengu, cabida unas veinticuatro áreas: linda Naciente, senda pública; Mediodía, Gabriel Prado; Poniente, arroyo; Norte, Diosinda Tahoces; tasada en quinientas pesetas.

15.ª Otra viña en Villanueva, de diez y ocho áreas: linda Este, senda; Sur, Manuel Merayo; Norte, Eleasa González y Oeste, arroyo y tierra de D. Ventura Ramos; tasada en mil setecientas pesetas.

16.ª Otra viña en el mismo sitio, de doce jornales: linda Este, Robustiano Tahoces; Sur, Gonzalo Valcarlos; Norte, camino y Oeste, arroyo y finca de Fernando San Juan; tasada en mil doscientas pesetas.

17.ª Otra viña en Valdefosiel, de diez y ocho jornales, linda Este, Paulino Rodríguez; Sur, Baltasar Morán; Norte, Manuel Vázquez y Oeste, camino; tasada en quinientas pesetas.

18.ª Llanero en Valdecañal, cabida un medio: linda Este, reguero; Sur, Balbino García y Este y Oeste caserón; tasado en veinticinco pesetas.

19.ª Tierra en Perales, cabida seis jornales: linda a todos aires, con Angel Tahoces; tasada en setenta y cinco pesetas.

20.ª Un terreno con cuatro castaños, en Valdepasada: linda Este, Agustín González; Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Teresa García y Oeste, senda; tasada en cincuenta pesetas.

21.ª Huerta, en las Cortinas, cabida un jornal: linda Este, campo de San Miguel; Sur, Jesús Martínez y Oeste y Norte, Pedro López; tasada en ciento cincuenta pesetas.

22.ª Otra huerta en Perales, cabida cuatro jornales: linda Este, Jesús Martínez; Sur, Santos Estévez; Oeste, Rogelia Asenjo y Norte, herederos de Eulogio López; tasada en mil pesetas.

23.ª Dos castaños, en la Pata del Caballo, en campo común; tasados en cincuenta pesetas.

24.ª Otro castaño, en el Rincón del campo común, tasado en diez pesetas.

En término de Valdefrancos

25.ª Una casa en la Fuente del Caño de dicho pueblo, con varias cubas que contiene la bodega de la misma: linda por todas las aires, con campo común; tasada en tres mil pesetas.

26.ª Otra casa de alto y bajo, en el propio pueblo de Valdefrancos: linda derecha entrando, escuelas; izquierda, Jesús Martínez; espalda y frente, callejo; al sitio de la Corralada; tasada en quinientas pesetas.

27.ª Otra casa, en el mismo pueblo: linda derecha, entrada y espaldas, con calle; izquierda, callejo y frente, con calle real; centro de aquel pueblo; tasada en cinco mil pesetas.

28.ª Una viña en la Orescinda, de ocho jornales: linda Este, Demetrio González y los demás aires, camino; tasada en quinientas pesetas.

29.ª Una tierra en el Bicudo del Castrillo, cabida dos jornales: linda Este, Angel Fernández; Sur, Baltasar Morán y Norte, senda; tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse el remate el día quince del próximo mes de enero y hora de las doce, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes; quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a cuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Ramón Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.